

384R3534

Nº L 330/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 12. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3534/84 DE LA COMISIÓN****de 13 de diciembre de 1984****por el que se prorroga la vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos originarios de Japón**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité creado por dicho Reglamento,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 653/83 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3595/83 <sup>(3)</sup>, ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1984 una vigilancia comunitaria *a posteriori* de las importaciones de determinados productos originarios de Japón;

Considerando que, en lo esencial, siguen siendo válidas las razones que llevaron a adoptar el Reglamento (CEE) nº 653/83 y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar el régimen de vigilancia previsto para los productos contemplados en su Anexo,

Considerando que es conveniente, por el mismo motivo, revisar la lista de los códigos Nimexe relativos a determinados productos sometidos a vigilancia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 653/83, se sustituye la fecha de 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1985.

*Artículo 2*

La lista de los códigos Nimexe adjunta al Reglamento (CEE) nº 653/83 queda revisada de acuerdo con el cuadro consignado en el Anexo.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1984.

*Por la Comisión*

Wilhelm HAFERKAMP

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 77 de 23. 3. 1983, p. 8.<sup>(3)</sup> DO nº L 357 de 21. 12. 1983, p. 9.

## ANEXO

Código Nimex 1984	Código Nimex 1985	Designación de la mercancía
84.45-12	84.45-12	
84.45-14	84.45-14	
84.45-16	84.45-16	
84.45-36	84.45-36	
84.45-37	84.45-37	
84.45-48	84.45-48	
84.45-51	84.45-51	
84.45-64	84.45-64	
84.45-94	84.45-94	
85.14-40	85.14-40	
85.14-60	85.14-60	
85.15-18	85.15-38	Aparatos receptores de radiodifusión con altavoz incorporado y que puedan funcionar con una fuente de energía exterior, que no sean del tipo utilizado en los vehículos automóviles y distintos de los radiodespertadores
	85.15-42	Aparatos receptores de radiodifusión sin amplificador incorporado, distintos de los radiodespertadores, que no sean del tipo utilizado en los vehículos automóviles ni tengan altavoz incorporado
	85.15-43	Aparatos receptores de radiodifusión con amplificador incorporado combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido
	85.15-44	Aparatos de radiodifusión con amplificador incorporado, distintos de los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido
85.15-20	85.15-46	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado, para televisión en color, combinados con un receptor de radiodifusión o un aparato de registro o de reproducción del sonido, distintos de los monitores de vídeo
85.15-21	85.15-45	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado; monitores de vídeo
	85.15-47	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado, distintos de los monitores de vídeo, para televisión en color, que no sean los combinados con un receptor de radiodifusión o un aparato de registro o de reproducción del sonido, cuya pantalla tenga una diagonal igual o inferior a 42 cm
85.15-22	85.15-45	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado; monitores de vídeo
	85.15-48	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado, distintos de los monitores de vídeo, para televisión en color, que no sean los combinados con un receptor de radiodifusión o un aparato de registro o de reproducción del sonido, cuya pantalla tenga una diagonal sea mayor de 42 cm e igual o inferior a 52 cm
85.15-23	85.15-45	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado; monitores de vídeo
	85.15-51	Aparatos receptores de televisión con tubo de imagen incorporado, distintos de los monitores de vídeo, para televisión en color, que no sean los combinados con un receptor de radiodifusión o un aparato de registro o de reproducción del sonido, cuya pantalla tenga una diagonal mayor de 52 cm
85.21-10	85.21-10	
85.21-11	85.21-11	
85.21-12	85.21-12	
87.02-21	87.02-21	
87.02-23	87.02-23	
87.02-25	87.02-25	
87.02-86	87.02-86	
87.07-21	87.07-21	
87.07-24	87.07-24	
87.07-25	87.07-25	
87.07-27	87.07-27	
87.09-59	87.09-59	

Código Nimexe 1984	Código Nimexe 1985	Designación de la mercancía
91.01-21	91.01-22	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos que no sean contadores de tiempo, eléctricos o electrónicos, cuya caja no sea de metales preciosos, con regulador constituido por un cuarzo piezoeléctrico, con marcador mecánico solamente
	91.01-26	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos que no sean contadores de tiempo, eléctricos o electrónicos, cuya caja no sea de metales preciosos, con regulador constituido por un cuarzo piezoeléctrico, distintos de los que tienen marcador mecánico solamente y marcador optoelectrónico solamente
91.01-25	91.01-24	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos que no sean contadores de tiempo, eléctricos o electrónicos, cuya caja no sea de metales preciosos, con regulador constituido por un cuarzo piezoeléctrico optoelectrónico solamente
92.11-10	92.11-10	
92.11-20	92.11-20	
92.11-32	92.11-32	
92.11-33	92.11-33	
92.11-37	92.11-37	
92.11-39	92.11-41	Aparatos para la reproducción del sonido, distintos de los de sistema de lectura óptica por rayo láser, que utilicen bandas magnéticas en cassettes, del tipo utilizado en los vehículos automóviles
	92.11-49	Aparatos para la reproducción del sonido, distintos de los de sistema de lectura óptica por rayo láser, que no sean tocadiscos, electrófonos ni aparatos que utilicen bandas magnéticas en cassettes del tipo utilizado en los vehículos automóviles.
92.11-51	92.11-51	
92.11-59	92.11-71	Aparatos para el registro y la reproducción del sonido mixtos, que utilicen bandas magnéticas en cassettes, con amplificador y uno o varios altavoces incorporados
	92.11-75	Aparatos para el registro y la reproducción del sonido mixtos, que utilicen bandas magnéticas en cassettes, distintos de los que llevan amplificador y uno o varios altavoces incorporados
	92.11-79	Aparatos para el registro y la reproducción del sonido mixtos, distintos de los que utilizan bandas magnéticas en cassettes
92.11-80	92.11-91	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, que utilicen bandas magnéticas
	92.11-99	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, distintos de los que utilizan bandas magnéticas
92.13-11	92.13-11	
92.13-18	92.13-18	